

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.  
PRESENTES.**

**LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN y REGLAMENTOS y SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE,** integradas por los municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26, fracción II, y 28 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo **DICTAMEN**, relativo al proyecto de **ACUERDO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 147; QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 174; y QUE DEROGA EL ARTÍCULO 235, TODOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA,** conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que los Municipales tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento de Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo a modificar el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con fecha 3 de septiembre de 2014, en uso de la facultad contemplada por el artículo 102, apartado B, de la

“2015, 75 años de la Fundación de la Universidad de Colima”.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitió la Recomendación No. 06/2014 al entonces Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, en el sentido de realizar las reformas correspondientes al Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, a efecto de que cesen las violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y propiedad en perjuicio de las personas, y se implemente una forma apropiada de garantizar el pago de las diversas boletas de infracción y/o multas de tránsito, ello en virtud de la queja abierta con No. de expediente CDHEC/388/13, derivado de las acciones realizadas por agentes de tránsito al realizar la retención de documentos por violaciones al Reglamento de la materia.

**TERCERO.-** Que mediante Decreto 460, publicado en el Periódico oficial "El Estado de Colima", el 10 de enero de 2015, el Congreso del Estado estableció en su Considerando **SEGUNDO** que las disposiciones contenidas en los reglamentos de tránsito y vialidad de los Municipios en las que facultan a los agentes para ejecutar garantías coactivas respecto al pago de multas, reteniendo licencias y permisos de conducir, tarjetas de circulación y placas vehiculares, contravienen la Constitución Federal y la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial del Estado de Colima. Ello, en virtud de que los ayuntamientos deben reglamentar la prestación del servicio, es decir, el modo y el tiempo en que éste se va a proporcionar a la ciudadanía; más no pueden incluirse materias ajenas a su ámbito competencial, tales como las garantías coactivas para el pago de multas o la suspensión de licencias de conducir o registro vehicular; pues éstos temas no son un aspecto medular para el funcionamiento del servicio público de tránsito, ni tienen relación directa en su administración, organización, planeación u operación, ni tampoco existe un vínculo con el contexto propio del municipio en el que se prestará el servicio. Ya que si bien es cierto que es una facultad constitucional de los Municipios reglamentar la prestación del servicio público de tránsito, dicha facultad debe supeditarse a las normas y lineamientos básicos que los Estados, bajo las previsiones del segundo párrafo de la fracción II, del artículo 115 constitucional, pueden incluir en las leyes

"2015, 75 años de la Fundación de la Universidad de Colima".



en materia municipal. Así, las leyes estatales en materia de tránsito deben contener la regulación general y los Reglamentos deben contener exclusivamente los aspectos medulares como regular la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito dentro de su jurisdicción, en garantía de su prestación continua, uniforme, permanente y regular.

Por lo que fue establecido como competencia estatal la facultad para identificar a las personas que han cumplido con los requisitos suficientes para operar un vehículo automotor, mediante el otorgamiento de licencia o permiso, llevar el registro y control vehicular y por ende otorgar el documento correspondiente a los particulares con la finalidad de acreditar que el vehículo se encuentra inscrito en el registro correspondiente. Con lo cual, las disposiciones en los Reglamentos Municipales que otorgan a los agentes de tránsito la facultad para retener la licencia o permiso de conducir, las placas y las tarjetas de circulación, lleva consigo la materialización de la suspensión o cancelación de los mismos, contraviniendo los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues la autoridad facultada para otorgar y por ende, suspender o cancelar un documento de este tipo es exclusivamente la Dirección General del Transporte y de la Seguridad Vial.

**CUARTO.-** Que con dicho Decreto, se establecieron los límites competenciales entre el Estado y los Municipios en materia de prestación del servicio público de tránsito, con la finalidad de eliminar abusos hacia los ciudadanos y evitar que el servicio público de tránsito se siga viendo como un método recaudatorio, cuando debería ser un medio para alcanzar el bienestar común.

En ese sentido, se realizó la modificación a la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima al puntualizar la facultad de la Dirección de Transportes para suspender las licencias, permisos, placas, o autorizaciones para la conducción, circulación y uso de

"2015, 75 años de la Fundación de la Universidad de Colima".

vehículos en todo espacio de dominio público y uso común; estableciendo por otro lado, en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la prohibición para los elementos de tránsito de llevar a cabo la retención de placas de circulación, tarjeta de circulación o licencia de conducir por la comisión de una infracción a los ordenamientos de tránsito y vialidad.

**QUINTO.-** Que en el TRANSITORIO SEGUNDO del Decreto mencionado anteriormente, se instruyó a los Diez Ayuntamientos integrantes del Estado para que en un plazo de 60 días adecuaran su reglamentación respectiva. Sin que a la fecha el Municipio de Colima hubiese dado cumplimiento a la recomendación hecha por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, ni a lo ordenado en el referido decreto 460.

**SEXTO.-** Por otro lado, el artículo 174 del Reglamento que se analiza, establece la prohibición para que los peatones o personas con discapacidad, soliciten o pidan contribuciones a los conductores o lleven a cabo publicidad, prestación de servicios, o actividades comerciales en las intersecciones y vías públicas, estableciendo como medida de seguridad y prevención de accidentes el requerir el retiro de los mismos por personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Disposición que encuentra como principal motivo salvaguardar la seguridad de las personas que desean realizar dicha actividad. Sin embargo, una de las razones primordiales de otorgar a los Municipios la facultad reglamentaria, es precisamente que cada uno de estos establezca la regulación de las actividades acorde con su realidad social. En ese sentido, aunque la prohibición se encuentra establecida, en la práctica ha existido cierta tolerancia por la autoridad municipal para autorizar, discrecionalmente y con las medidas de seguridad correspondiente, la realización de ciertas actividades en las intersecciones y vías públicas.



Por lo tanto, es necesario establecer como excepción a dicha disposición, que la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad autorice únicamente a las personas morales sin fines de lucro, debidamente constituidas, la solicitud de contribuciones a los conductores en las intersecciones y vías públicas, siempre que se justifique y, además, se cuente con las medidas de seguridad necesarias para conservar su integridad y la de los conductores y cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento.

**SÉPTIMO.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, fracción III, 110, fracción I, y 137 del Reglamento de Gobierno Municipal, relativos a las facultades que dichos preceptos legales le otorgan a estas Comisiones que dictamina, consideramos pertinente proponer las siguientes modificaciones:

- Se modifica la fracción VI del artículo 147, del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, eliminando así la facultad que se otorgaba a los agentes de tránsito para retener las placas, tarjeta de circulación o el documento que acredite al conductor como tal, en garantía del pago de las infracciones.
- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 174 del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, en el que se establece como excepción a la prohibición de solicitar contribuciones a los conductores en las intersecciones y vías públicas, para que únicamente se autorice a personas morales sin fines de lucro debidamente constituidas, estableciendo requisitos para el otorgamiento del permiso.
- Se deroga el artículo 235 del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, en la que se establecía que para garantizar el pago de las multas por concepto de infracción a las normas establecidas en el Reglamento, se podrá asegurarse la placa de circulación, tarjeta de circulación, la licencia o permiso para conducir y en su caso el vehículo.

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en el artículo 132 del Reglamento de Gobierno Municipal, los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**UNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción VI del artículo 147, suprimiendo su primer párrafo y reformando el restante; adicionar un segundo párrafo al artículo 174 y derogar el artículo 235, todos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 147.- ...**

*VI. En caso de que el conductor no cuente con licencia o permiso para conducir, o que el vehículo no cuente con placas para circular, se procederá al aseguramiento del vehículo para su encierro en el corralón autorizado; y*

**Artículo 174.- ...**

*Como única excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que así se justifique, la Dirección General podrá autorizar a las personas morales sin fines de lucro, debidamente constituidas, la solicitud de contribuciones a los conductores en las intersecciones y vías públicas; dichos permisos serán autorizados únicamente por una ocasión al año, y con una duración máxima de quince días, siempre que cumplan con lo siguiente requisitos:*

"2015, 75 años de la Fundación de la Universidad de Colima".



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- I. *Presentar ante la Dirección General la solicitud por el representante legal de la persona moral, debiendo acreditar su personalidad y la constitución legal de su representada, anexando para ello copia simple de dichos documentos;*
- II. *Anexar a la solicitud el programa de recaudación de fondos, consignando las fechas, horarios e intercciones o cruceros en los que se desarrollara la colecta.*
- III. *Anexar a la solicitud, la carta mediante la cual los interesados deslindan de toda responsabilidad al Ayuntamiento, comprometiéndose a tomar todas las medidas que sean necesarias para resguardar su seguridad y la de los conductores, asumiendo que cualquier daño o perjuicio que se produzca con motivo de la actividad que realizarán será cubierto por la persona moral solicitante.*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".


**SEGUNDO:** El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 13 días del mes de noviembre del año 2015.


"2015, 75 años de la Fundación de la Universidad de Colima".

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.


**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**



**Presidente Municipal  
HÉCTOR INSÚA GARCÍA**  
Presidente.



**Regidor OSCAR A.  
VALDOVINOS ANGUIANO**  
Secretario



**Regidor GERMÁN  
SÁNCHEZ ALVAREZ**  
Secretario


**LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE**



**Síndico FRANCISCO JAVIER  
RODRÍGUEZ GARCÍA**  
Presidente



**Regidor GERMÁN  
SÁNCHEZ ÁLVAREZ**  
Secretario



**Regidor JOSÉ ANTONIO  
OROZCO SALDOVAL**  
Secretario

"2015, 75 años de la Fundación de la Universidad de Colima".